DIARIO BALEAR.

La Traslacion de Sta. Florentina virgen.

El sol sale á las 6 y 8 minutos y se pone á las 5 y 52 minutos.

ESPAÑA.

Madrid 26 de febrero.

El Rey nuestro Señor continúa perfectamente en su convalecencia.

La Reina nuestra Señora y las augustas Infantas, igualmente que SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes, siguen sin novedad en su importante salud.

Real decreto.

Deseando aliviar la suerte de los litigantes, y que á la desgracia de serlo no se agreguen gastos y dilaciones que la hagan mas triste y penosa, vengo en decretar: Primero: Los tribunales determinarán todos los pleitos con la posible brevedad, y no prorogarán mas que lo justo los términos indispensables para su progreso é instruccion. Segundo: Los fiscales de mis Reales consejos y demas tribunales presentarán á sus respectivos presidentes en el término de 15 dias desde la publicacion del presente decreto una lista de todos los asuntos que existen en sus oficios, espresando los que se promueven ó no por las partes, los de consulta de interes público, y los que sean de individuo. Tercero: En los tres primeros dias de cada mes presentarán en lo sucesivo á los presidentes una nota de todos los negocios despachados en el anterior, anotando el dia en que se verificó su despacho y el de su antigüedad. Cuarto: Lo dispuesto en los dos números anteriores con respecto á los fiscales es estensivo á los relatores y escribanos de Cámara, los que en sus listas deberán espresar los negocios que han pasado á los fiscales y relatores, y los que obren en sus oficios para dar cuenta. Quinto: Las notificaciones y pases de espediente y autos se verificarán lo mas tarde en el dia siguiente al en que se dieren las providencias que los causan. Sesto: Los apremios han de ejecutarse á costa de los apremiados, asi como todas las diligencias que se originen desde el escrito en que se pi-

den hasta la entrega de los autos reclamados en la escribanía, sea cual fuere la condenacion de costas en definitiva. Séptimo: Estas medidas serán estensivas á mi Real Cámara, consejos, tribunales y á los juzgados inferiores en la parte que sea adaptable á cada uno, pudiendo asi los pretendientes y jueces conocer los atrasos y dilaciones que en perjuicio público sufren los negocios, califi ando la índole de ellos para evitarlos con su autoridad, y que se consiga el objeto que se propone mi paternal solicitud por el bien de mis amados pueblos. Tendráse entendido en el Consejo para su publicacion y cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 22 de febrero de 1833.—Sr. Presidente del Consejo y Cámara de Castilla.

Benicarló 5 de febrero.

Leales habitantes de Benicarló: Pasaron los dias de luto y de tribulacion, y han sucedido por fortuna los de contento y satisfaccion. El Rey nuestro Señor, restablecido ya de su larga y penosa dolencia, ha vuelto á encargarse del despacho desde el dia 4 de enero último, pero con la circunstancia lisonjera para todos los buenos españoles, de que asista á él para la mas completa instruccion de los negocios, cuya direccion ha llevado la Reina nuestra Señora, su muy cara y amada Esposa: la Reina, la admirable Reina, que con tanto acierto, diligencia y sabiduría ha sabido corresponder sobreabundantemente á la Real confianza, de que por espacio de tres meses ha sido depositaria, y que en este corto periodo, haciendo patentes á todos sus talentos y virtudes, y desplegando una inteligencia sublime en todos sus Decretos, ha hecho ver al mundo que á las dotes que constituyen el mas brillante ornato de su sexo, reune la mas esquisita penetracion, el pulso y la ciencia práctica para gobernar, que rara vez se encuentran en los mas ilustres varones.

El Rey, nuestro Amo y nuestro Padre tierno, queriendo manifestarla su gratitud, y perpetuar la memoria de una época tan gloriosa, se ha dignado mandar que se acuñe una medalla en que se hagan ostensibles tantas y tan esclarecidas acciones, aunque sin este monumento estuvieran grabadas en el corazon de todos sus leales vasallos, que con asombro y cuando veian amenazarles la desolacion, como consecuencia de la division y de la discordia, y como efecto de la funesta ignorancia, han recibido repentinamente la paz, la union, las luces y el olvido de todos los pasados males.

El recuerdo de tantas bondades, y el plácido radiante sol que despues de tan oscura, larga y tormentosa noche ilumina ahora nuestro horizonte, debe exaltar vuestra lealtad, habitantes fieles de Benicarló

admirando y cumpliendo con la mas reverente gratitud, todos los Reales Decretos emanados de la Soberana, y particularmente el de 15 de octubre último, condenando al olvido mas absoluto todo cuanto hubiere precedido hasta aquel fausto dia, sin debilitar sus benéficos efectos, para que asi renazca la confianza y la cordial union con que debemos vivir todos los españoles.

Penetrados de estas luminosas verdades, y de la que solo la ciegà obediencia á la voluntad soberana es la que puede hacer nuestra felicidad y la de toda la monarquía, espero de vuestro noble carácter, de vuestra acrisolada fidelidad que teneis acreditada con los servicios mas heróicos, en cuantas ocasiones se os han presentado de defender los derechos imprescriptibles de nuestros Reyes y Señores, espero, repito, que seréis ahora como fuisteis entónces el ejemplar y modelo que deban imitar todos los demas pueblos, y que cooperaréis conmigo á que tengan su cumplido efecto todas las Reales disposiciones y preceptos; prometiéndome lo mismo, y aun con mayor razon, si cabe, del venerable Cura Párroco y demas respetable Clero, asi como del reverendísimo P. Guardian y religiosa comunidad de San Francisco, que no dudo serán los primeros en contribuir al deseado objeto de la reconciliacion, como el mas propio de su augusto y sagrado ministerio; siendo por otra parte tan profundo nuestro respeto á nuestra Sacrosanta Religion, como nuestra decision por sostener en toda su integridad, la soberanía del Rey nuestro Señor, y por defender hasta morir el derecho indisputable que á ella tiene su escelsa hija Primogénita, en falta de varon de su augusta descendencia.

Me lisongeo y persuado que todos oirán mi voz, y qne me seguirán en la marcha que les designo que es la de la lealtad; tengo pruebas inequívocas de las buenas intenciones y mojores deseos que animan á todos los moradores de esta villa, que es la clásica de la fidelidad, del heroismo y del amor á sus Reyes: me glorío y envanezco de vivir en ella, y del honor que me resulta de estar á su frente encargado de administrarle la justicia, y de procurar su felicidad: y por lo mismo estoy bien seguro de que entre sus habitantes no habrá uno siquiera que abrigue proyectos insensatos y quiméricos, ni dé lugar á seduciones encubiertas, y que por el contrario, los pechos de todos serán siempre un baluarte inespugnable, para la defensa de aquellos sagrados derechos, y que todos esclamarán con su alcalde mayor: Viva nuestra *Sacrosanta Religion*, viva el gran *Fernando VII*, viva la inmortal *Cristina*, viva su escelsa *Hija primogénita la Serenísima Princesa de Asturias*, viva su Real descendencia, y viva toda la Real Familia.—*Pedro José Abbad y Escudero.*

CONTINUACION DE LOS APUNTES DE NUESTRAS CÓRTES.

Ya hemos dicho que en España ha sido costumbre, rara vez interrumpida, el que los primogénitos de los Reyes sean reconocidos y jurados por el Reino reunido en Córtes, antes de ocupar el Trono. Un solo ejemplar nos ofrece la historia en la persona de D. Enrique, Conde de Trastamara, hijo bastardo de D. Alonso Onceno; pero en ella tambien encontramos la razon de semejante escepcion, pues si no precedió el juramento y pleito homenage que por costumbre se debia hacer á los Príncipes herederos, fue porque D. Enrique no lo era por derecho; y la Nacion hizo un solemne reconocimiento en las insignes Córtes generales de Búrgos comenzadas en 1366, y cotinuadas en 1367. La dignidad de Príncipe de Astúrias no se confirió á los Primogénitos de los Reyes hasta las Córtes de Palencia celebradas en el año 1388, y con este título han sido jurados todos los herederos del Trono hasta el Sr. D. Fernando VII que lo fue en 23 de setiembre de 1789.

El objeto de esta augusta ceremonia es el de evitar las disensiones domésticas á que puedan dar lugar las pretensiones ilegales, ó las intrigas de las facciones que nunca faltan por desgracia de los pueblos.

Era una circunstancia esencial el que para el acto del reconocimiento y jura de los Príncipes se habian de espedir cartas convocatorias determinadamente al efecto; sin embargo de que en las mismas cartas se espresaba siempre, que se diesen cumplidos poderes á los Diputados pára tratar todos los demas negocios que al Soberano placiere proponer á la deliberacion de las Córtes. Asi lo vemos en la carta espedida por los Reyes Católicos (1), cuya práctica se ha seguido constantemente. *Porque vos mandamos*, asi concluye la convocatoria de D. Fernando y Doña Isabel, *que tengades prestos los dichos vuestros Procuradores constituidos en la forma é manera susodicha para el dicho tiempo con el dicho vuestro poder especial, y eso mesmo con poder general para platicar é facer y otorgar por Córtes, y en voz y en nombre de los dichos nuestros Reinos, todas las otras cosas é cada una de ellas que nos viéremos ser complideras á nuestro servicio, y al bien comun de los dichos nuestros Reinos.*

Otra Real cédula de los mismos Reyes Católicos, su fecha en

(1) *Convocatoria de 16 de mayo de 1498, dirigida á Toledo desde Alcalá para las Córtes que se debian celebrar en aquella ciudad para jurar en ellas á la Princesa Doña Isabel, por muerte del Príncipe D. Juan.*

la villa de Llerena á 8 de marzo de 1502, convocando á Córtes para jurar por Princesa heredera á su hija la Infanta Doña Juana, por haber muerto el Príncipe D. Miguel, despues de requerir el poder especial para aquel acto, concluye en estos términos. *E otrosí, para que por mayor firmeza de lo susodicho fagan el pleito homenage que en tal caso se acostumbra facer: é otrosí, les dedes poder general para platicar, é fazer, é otorgar por Córtes, y en voz y en nombre de los dichos nuestros Reinos, cualesquier cosas que nos viéremos ser complideras á servicio de Dios nuestro Señor é nuestro, é al bien comun de los dichos nuestros Reinos é Señoríos. &c.*

La misma fórmula se nota en las cartas convocatorias que se espidieron por el Señor D. Cárlos IV para las Córtes de 1789, en las que se presentaron los Diputados con el poder especial para la jura del Sr. D. Fernando VII, y con el general para tratar otros negocios interesantes, conforme á la convocatoria.

Las Córtes que se convocaban para la jura y reconocimiento de los Príncipes llevaban el título de generales, pues asistian á ellas por convocacion los tres brazos, para prestar el pleito homenage acostumbrado.

La fórmula del juramento que se hizo á la Infanta Doña Catalina en las Córtes de Toledo en 1423 nos manifiesta que el primero que juró fue el Infante D. Juan, "el cual en las manos del Rey "hizo juramento é pleito homenage, que en el caso que el Rey fa"llesciere sin dejar hijo varon legítimo, lo que á Dios no plugiese, "que desde entonces habia la Princesa por Reina é Señora en es"tos reinos de Castilla é de Leon, é que guardaría su vida é salud, "é todo su servicio é provecho, é bien comun de estos reinos, é la "desviaría todo mal é peligro de su persona, é daño de sus Reinos "en cuanto él pudiese, é haria guerra é paz por su mandado de las "villas é lugares é castillos que en estos Reinos tenia, é la recibiría "en ellos y en cada uno de ellos, airada ó pagada de dia ó de noche, "con muchos ó con pocos, como á ella pluguiera: é que correría en "todos sus lugares su moneda, é no consentiría otra correr, é que "haría é guardaría cerca della todas las cosas é cada una dellas que "bueno é leal vasallo debe y es tenido de guardar á su Rey é se"ñor natural."

Despues de los Infantes seguian en aquel acto las demas personas Reales, y luego por su órden los prelados, y los grandes y procuradores de Córtes. Si á esta ceremonia faltaba alguno de los que debian asistir, se despachaban cartas, para que en manos de un caballero, designado por el Rey, prestase el juramento, segun y cómo se

habia hecho en las Córtes. Asi se verificó por el Sr. D. Felipe II, con el marques de Aguilar, á quien escribió en 18 de mayo de 1560 para que jurase al Príncipe D. Cárlos, en la forma y manera que se habia practicado en las Córtes de Toledo, á las cuales no habia concurrido.

Esta grande y magestuosa ceremonia, con que la nacion reconocia y juraba los Príncipes herederos, continuó hasta nuestros dias, y se ejecutó con la misma solemnidad en el juramento del Príncipe D. Baltasar, y en el que prestó la nacion al Príncipe Don Fernando, hijo de Felipe II, en las Córtes de Madrid de 1573,

Puede asegurarse que la alteracion esencial en la representacion de la Nacion, se verificó en las Córtes (si asi pueden llamarse) que reunió el Sr. D. Felipe V en 1713 para la promulgacion del célebre *auto acordado* con que se intentó derogar la ley de partida, la única que habia en la nacion, y que de tiempo inmemorial se habia practicado para suceder en la corona del Reino.

Asi es que los RR. Obispos, que en virtud de órden del Sr D. Cárlos IV dieron su dictámen en las Córtes de 1789, con respecto al mencionado *auto acordado*, entre unas de las razones que presentan para probar la nulidad de las Córtes de 1713 esponen la de no haberse contado con el estamento eclesiástico. Todos saben que dichas Córtes la formaron algunos de los diputados que lo habian sido en las celebradas en Madrid en el año de 1712, á los que mandó el Señor D. Felipe V se les remitiesen los poderes; y como ya hemos dicho en el núm. 22 de la *Revista Española*, sin que se hubiesen librado las correspondientes convocatorias, ni contado con las ciudades de voto en Córtes para un asunto de tanta importancia como lo era alterar una ley fundamental de la Monarquía; y para cuyo efecto seis dias antes de que se hubiese hecho la peticion en las mencionadas Córtes tenia ya estendida el Sr. D. Felipe V la ley reglamentaria en el órden de suceder en la Corona. (*Rev. Esp.*)

AVISOS PARTICULARES DE PALMA.

Orden de la plaza del 13 para el 14 de marzo.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pascual de Lacalle, comandante del regimiento infantería de Soria 8º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

BALEARES:

Entre los infinitos dones que he debido á la bondad inagotable del mejor de los Reyes, ninguno tan grato á mi corazon como el que me condujo á esta tierra clásica de lealtad, de candor, de las costumbres puras y de las virtudes pacíficas. Este suelo donde moré largo tiempo en los mejores dias de mi vida, siempre fué para mí el objeto de los mas dulces recuerdos, y desde hoy lo será de toda mi solicitud y desvelos. En tan dichosa época mi corazon se complacia en apellidaros amigos; y amigos os llamaré ahora. Cuando el soberbio opresor de la Europa al frente de numerosas falanges quiso poner la mas afrentosa coyunda sobre la indómita cerviz del bizarro ibero, yo fuí testigo de vuestro bélico entusiasmo; y al ardor generoso de una porcion escogida de vuestra gallarda juventud, que conduje á la lid y á la victoria, me confieso deudor de buena parte de mis glorias militares.

El mayor mando no me hará menos accesible. Sin distincion de rango ni fortuna, todos podeis acudir á mí con confianza. No os arredre el recelo de turbarme en las precisas horas de descanso: yo las consagraré gustoso al vuestro. Siempre me hallaréis condescendiente con vuestros justos deseos; siempre solícito por vuestro bienestar; siempre dispuesto á labrar y acrecer vuestra felicidad. Yo no aspiro á los elogios que el débil prodiga al poderoso: aspiro á vuestra estimacion, á este tributo que no alcanza á arrancar la fuerza humana; y la alcanzaré cumplida. La alcanzaré, porque las almas generosas no resisten á los beneficios; y solo por ellos conoceréis mi mando.

La policía, creada no para oprimir al pacífico ciudadano, sino para ampararle, jamas se desviará del objeto de su instituto. No marchará con mortífera inquietud entre las misteriosas sombras de la noche, como ha sucedido en otras partes, rodeada de odiosos satélites, cubriendo con flores los precipicios del crímen, por el placer de castigarle. Pero no se lisongee el malvado con la pérfida esperanza de burlar su vigilancia. Ella le observará, seguirá su planta vacilante, y al ver su brazo levantado para perpetrar el delito, se colocará entre él y la víctima: esta será salva y aquel entregado á la justa venganza de las leyes; en este concepto disfrutad sin restriccion cuanto ellas os permitan; sois moderados en vuestros deseos y diversiones; he dado órden para que no se os coarten.

Yo espero de un pueblo tan dócil como laborioso y amante del órden que sabrá secundar mis puras intenciones. No como Capitan

general, como amigo franco, os prometo que no serán defraudadas las esperanzas que el dignísimo Ayuntamiento, órgano seguro de la voluntad de la capital de las Baleares, acaba de manifestarme, y que será inestinguible nuestra amistad porque descansa sobre la base mas firme, sobre la unidad de sentimientos. Los mios os son notorios, como á mí los vuestros. Acatamiento y respeto á la Religion pura de nuestros mayores; amor y fidelidad al ínclito FERNANDO y á la clemente CRISTINA, que ha devuelto al ejército el premio de su fatiga, y abierto á todos las puertas de la patria y del saber, y decision en el sostenimiento de las antiguas leyes de Castilla, que aseguran á la augusta PRINCESA el solio de sus progenitores, que ocupará *por la razon, por la justicia y por la fuerza.*

Viva el REY FERNANDO VII, la magnánima CRISTINA y su augusta DESCENDENCIA. Palma 12 de marzo de 1833.—*Juan Antonio Monet.*

Aviso al comercio.

El I. y R. gobierno de Dalmacia con fecha de 16 de enero último tiene espedido un decreto, por el cual queda libre la entrada en el lazareto de Ragusa á todas las procedencias, escepto á las de patente sucia agravada, que en este caso deberán ser acompañadas con escolta al lazareto de Venecia, á tenor de los reglamentos sanitarios vigentes. Lo que hago saber al comercio de esta plaza para su debido conocimiento, y en cumplimiento de lo que se me está prevenido por el I. y R. cónsul general de Austria en Barcelona. Palma 12 de marzo de 1833.—Angel Busutyl, I. y R. agente consular austriaco interino.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Tunis la polacra sarda S. José, su patron Estéban Moirano, con trigo y géneros.

De Portofin la id. id. S. Próspero, su patron Lorenzo Bartolotto, con géneros.

Idem el 12. De Argel el javeque Ntra. Sra. de Lluch, su patron Bartolomé Sansaloni, en lastre.

De Iviza el id. Sto. Cristo, su patron Antonio Nadal, con balija

D Valencia el laud id., su patron Antonio Nadal, con id.

La persona que quiera arrendar, comprar, ó permutar una casa zaguan con bastante comodidad, entresuelos y huertecito, sita en la plazuela de la calle de S. Martin, acuda á esta imprenta donde le darán razon de su dueño.

IMPRENTA DE GUASP.